

## Iusnaturalismo y positivismo jurídico de los derechos fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del s. XX

Ángela Calvo Gutiérrez <sup>1</sup>

### INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

**Historia del artículo:**

Recepción: 10 de febrero, 2016

Aceptación: 15 de marzo, 2016

**Palabras claves:**

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Constituciones Políticas del Perú

Derecho Constitucional

### RESUMEN

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, ha servido de inspiración para el establecimiento de los derechos de la persona en las Constituciones Políticas de diversos Estados. Otro antecedente de relevancia histórica y que establece derechos base, es la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789. Las constituciones políticas peruanas se han inspirado de manera directa o indirecta en esos documentos histórico-universales. El establecimiento se determina por la orientación iusnaturalista o positivista, por eso este artículo establece cuál de dichas teorías filosófico-jurídicas han tenido mayor influencia en nuestras constituciones.

### Legal Positivism and Natural Law on the fundamental rights of the person in the Peruvian Constitution of the XX

### ABSTRACT

**Keywords:**

Universal Declaration of Human Rights

Political Constitutions of Peru

Constitutional right

The Universal Declaration of Human Rights adopted by the United Nations General Assembly in 1948, has served as inspiration for the establishment of the rights of the person in the constitution of many States. Another antecedent of historical significance and establishes basic rights is the Universal Declaration of the Rights of Man and of the Citizen of the French Revolution of 1789. The Peruvian constitutions have been inspired directly or indirectly in these world-historical documents. The establishment is determined by the natural law or positivistic orientation, so this article seeks to establish which of these philosophical and legal theories have had a greater influence in our constitutions.

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Magíster en Filosofía e Investigación científica. Doctoranda en Filosofía por esta misma universidad. Docente en la Universidad Peruana Cayetano Heredia y en la Facultad de Medicina de la Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Email: amcalvog@usmp.edu.pe

## Introducción

Es rasgo característico de la especie humana la convivencia en sociedad, hecho que implica el establecimiento de roles así como el reconocimiento de normas directrices que regulan el comportamiento. El origen, aceptación y cumplimiento de las normas han sido materia de análisis y estudios desde la perspectiva social, económica, biológica y sobre todo desde el ámbito jurídico.

Los Derechos Humanos son el centro de gravedad del fenómeno normativo, que se basa en la propia naturaleza del hombre y el establecimiento y/o reconocimiento de aquel elemento esencial que lo diferencia de las demás especies vivientes. Entonces, ¿Qué entendemos por Derechos Humanos? La respuesta puede ser simple si consideramos que son aquellos derechos que fundamentan, y que sirven de base o inspiradores de otras normas; pero es ahí donde surgen nuevas interrogantes ¿Y cuáles son aquellos derechos? ¿Cómo se determinan esos derechos?

Pretendiendo dar respuesta a dichas interrogantes así como otras que han surgido en torno a los Derechos Humanos se han desarrollado teorías que buscan explicar y fundamentar su naturaleza y fines. Entre esas teorías tenemos el utilitarismo la que considera que los Derechos Humanos tienen un origen estatal y que debe prevalecer su utilidad, así como las teorías realistas que buscan un consenso entre lo ideal y lo real, es decir, se ubican entre las dos teorías que han tenido mayor influencia en esta tarea, como son el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

Son estas dos últimas teorías las que se analizan en el presente texto, y se ha considerado como elemento de análisis los artículos de las constituciones peruanas que regulan los derechos fundamentales de la persona. Por constituciones del siglo XX se debe considerar a las cuatro últimas Constituciones que han regido nuestro país, las que se han promulgado desde el año 1920 hasta 1993, esta última, con cuestionamientos y pretendidas búsquedas de dejarla sin efecto, sigue pese a ello rigiendo en nuestro país. Como marco

teórico se ha considerado lo referente a los Derechos Humanos, desde su definición, su clasificación, su reseña histórica haciendo énfasis en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las diversas denominaciones con las que se conoce a los Derechos Humanos así como su fundamentación filosófica. También, el Derecho Constitucional, definición y contenido de Constitución Política, así como una referencia de las Constituciones peruanas. Además, el análisis del iusnaturalismo y del positivismo jurídico como corrientes filosóficas, su definición, evolución histórica, característica y contenidos fundamentales, para ambos casos.

Teniendo como base el referido marco teórico, la presente investigación busca mediante el análisis de los artículos constitucionales cuál de las dos corrientes filosóficas, el iusnaturalismo o el Positivismo Jurídico, tiene mayor presencia en los postulados de los Derechos fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del siglo XX.

Consciente de la vastedad de los temas tratados, se espera que las conclusiones a las que se arribe en la presente investigación, sirvan para conocer la regulación de los Derechos fundamentales de la persona en las constituciones políticas del siglo XX así como la tendencia filosófico-jurídica que tiene mayor preponderancia en los mismos.

La filosofía no es solo un quehacer racional, complejo y abstracto, que se asume y presume ajeno de la vida cotidiana, es también factor clave en los ordenamientos jurídicos, que sustentan las Constituciones Políticas, postulados que a su vez se inspiran en planteamientos filosóficos como meta-fuentes. Por otro lado, cuestiones cruciales como el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la educación, a la vivienda, al trabajo, a no ser discriminados, entre otros derechos y que son necesarios para la convivencia armoniosa, exigen al pensamiento humano, es decir, a la filosofía, un respaldo racional, fundamentado, que se explicita en un marco social normativo como son las Constituciones. Entonces, vemos que la filosofía está presente en el quehacer cotidiano a través de su influencia o fundamentación del

marco normativo que regula la vida de los miembros de la sociedad.

Entre las distintas corrientes filosófico-jurídicas que tratan de explicar al Derecho se encuentran el Historicismo, la Escuela Tridimensional del Derecho, la Escuela Ecológica, el Planteamiento Pluridimensional, y principalmente el Iusnaturalismo y el Positivismo Jurídico.

Además de ello, tomando como punto de partida la presente investigación se busca que sirva como marco de referencia para analizar y entender, desde una perspectiva filosófico-jurídica del ordenamiento constitucional, algunos acontecimientos sociales de la actualidad como por ejemplo la denominada "crisis de valores" así como también la orientación divergente que podemos evidenciar de los pronunciamientos de dos organismos del Estado como son el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, uno de orientación positivista y otro, aparentemente, iusnaturalista.

## Metodología

Para precisar la metodología, nos planteamos los problemas a investigarse así como los objetivos a alcanzar. Como problema principal se planteó: ¿Cuál de las dos teorías: el Iusnaturalismo o el Positivismo Jurídico, predomina los Derechos Fundamentales de la persona, en las constituciones peruanas del siglo XX?, de donde se infieren los problemas específicos de en cuáles de ellas influye una o la otra corriente de la filosofía del derecho. La investigación se limita espacialmente a la jurisdicción territorial de las constituciones peruanas. Temporalmente a las Constituciones de 1920, 1933, 1979 y 1993. Además se toma como unidad de análisis el texto oficial de los artículos referidos a los Derechos fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del siglo XX.

En consecuencia, el objetivo general es: Determinar cuál de las dos teorías: el Iusnaturalismo o el Positivismo Jurídico, predomina en los Derechos Fundamentales de la persona en las constituciones peruanas del siglo

XX; determinando además en cuáles de ellas influye el Iusnaturalismo y el Positivismo Jurídico. Como hipótesis general nos planteamos: El Positivismo Jurídico predomina en los Derechos Fundamentales de la Persona, en las Constituciones peruanas más recientes del siglo XX (1979, 1993), en tanto que el Iusnaturalismo predomina en las constituciones primigenias (1920, 1933).

### Enfoque, tipo y diseño de investigación

La investigación es cualitativa de tipo básico porque se orienta a la búsqueda del conocimiento teórico, describiéndose los fundamentos de las teorías filosófico-jurídicas de los Derechos fundamentales de la persona, estableciéndose cuáles son esos Derechos y finalmente, analizándose las Constituciones peruanas del siglo XX para así determinar cuál de los dos planteamientos (Iusnaturalismo y positivismo jurídico) ha tendido mayor predominio. El diseño de la investigación corresponde al descriptivo explicativo, pues se describen y explican las dos concepciones que sirven como sustento filosófico-jurídico de los Derechos fundamentales de la persona así como explicar el predominio de una u otra en las Constituciones bajo análisis.

El presente estudio tiene como universo a todas las Constituciones peruanas; analizándose las cuatro últimas (1920, 1933, 1979 y 1993).

Como técnica se empleó el análisis documental y textual. El instrumento de análisis es una lista de cotejo y ficha de registro, los que nos permitieron analizar los textos constitucionales. Las fuentes refieren a los textos contenidos en las cuatro últimas Constituciones Políticas del Perú.

## Resultados, análisis y discusión

La investigación tuvo como finalidad determinar la preponderancia del Iusnaturalismo o del positivismo jurídico en los Derechos Fundamentales de la persona, en las cuatro últimas constituciones que han regido en el Perú. Para poder realizar ese análisis se han buscado estudios anteriores sin haberse obtenido resultado

favorable, por lo que luego de desarrollado el marco teórico y de analizar el planteamiento de los problemas de investigación así como los objetivos se ha elaborado un instrumento que nos permita obtener los datos que nos servirán para la contrastación de las hipótesis. Los instrumentos elaborados son: Lista de Cotejo y Ficha de Registro.

La lista de Cotejo tiene dos partes esenciales, la primera y que está al lado izquierdo lleva como título “Declaración de los Derechos Humanos” y la segunda parte ubicada el lado derecho se ha denominado “Constituciones”. Para la primera parte se ha consignado el número de artículo así como el Derecho reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. En la segunda parte se ha consignado las cuatro Constituciones Políticas del siglo XX (De 1920, 1933, 1979 y 1993). El desarrollo de la Lista de cotejo tiene los siguientes parámetros:

- En cada recuadro, donde se interseca una fila (Derecho Fundamental) y una columna (Constitución) se ha colocado el número del artículo o artículos e incisos de la Constitución en la que se regula el Derecho Fundamental.
- Los recuadros en blanco implican que no se ha ubicado, dentro del texto constitucional, referencia al Derecho Fundamental que le corresponde.
- Para determinar la presencia de una u otra teoría se analizó los artículos de la Constitución Política, considerándose frases o palabras que denotan la presencia de una u otra teoría. Por ejemplo para el Iusnaturalismo se ha considerado los verbos ‘reconocer’, ‘garantizar’, ‘proteger’; mientras que para el Positivismo Jurídico se ha considerado frases como ‘Toda persona tiene derecho a...’, ‘La ley establece...’, etc., es decir, enunciados que impliquen el establecimiento de un derecho.

Respecto a la Ficha de Registro, se han desarrollado cuatro fichas, una por cada constitución analizada. Cada ficha consigna el número del artículo así como un extracto del texto normativo analizado que nos permite identificar la presencia de una u otra corriente filosófica-jurídica. Como punto de partida para el análisis de se consideró la información de la Lista de Cotejo, la que se complementa con las Fichas de registro que se han elaborado para cada constitución y que nos permiten verificar porque se ha considerado si un artículo (que algunas veces comprende dos o más derechos) tiene una tendencia iusnaturalista o positivista. Así, pues tenemos:

Ficha de Registro N° 01. Fuente: Elaboración propia

CONSTITUCIÓN DE 1920		TEORIA
Art. N°	TEXTO ANALIZADO	
4	El Estado tiene por fin (...) garantizar...	Iusnaturalismo
17	Las leyes protegen y obligan igualmente a todos	Positismo Jurídico
21	La ley protege el honor y la vida...	Iusnaturalismo
22	No hay ni puede haber esclavo...	Iusnaturalismo
23	Nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas...	Positismo Jurídico
24	Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito...	Positismo Jurídico
26	Nadie puede ser condenado sino conforme a las leyes preexistentes...	Positismo Jurídico
27	La ley no podrá establecer tormentos...	Iusnaturalismo
29	Es libre el derecho de entrar, transitar y salir...	Iusnaturalismo
33	Todos tienen derecho a reunirse pacíficamente...	Positismo Jurídico
34	Todos pueden hacer uso de la imprenta...	Positismo Jurídico
37	La Nación reconoce la libertad de asociarse y contratar...	Iusnaturalismo
38	La propiedad es inviolable...	Iusnaturalismo
46	La Nación garantiza la libertad de trabajo...	Iusnaturalismo
47	El Estado legislará sobre (...) la seguridad...	Positismo Jurídico
53	La enseñanza primaria es obligatoria...	Iusnaturalismo
55	El Estado establecerá y fomentará los servicios...	Iusnaturalismo
56	El Estado fomentará las instituciones de previsión y solidaridad...	Iusnaturalismo
65	El ciudadano puede obtener cualquier cargo público...	Positismo Jurídico
66	Gozan de derecho de sufragio...	Positismo Jurídico

Ficha de Registro N° 02. Fuente: Elaboración propia

CONSTITUCIÓN DE 1933		TEORIA
Art. N°	TEXTO ANALIZADO	
7	La nacionalidad peruana se pierde...	Iusnaturalismo
23	La Constitución y las leyes protegen y obligan...	Positismo Jurídico
27	El Estado reconoce la libertad de asociarse y de contratar...	Iusnaturalismo
29	La propiedad es inviolable...	Iusnaturalismo
30	El Estado garantiza y protege los derechos de...	Iusnaturalismo
31	La propiedad (...) está regida exclusivamente...	Iusnaturalismo
42	El Estado garantiza la libertad de trabajo...	Iusnaturalismo
46	El Estado legislará sobre (...) seguridad del trabajo...	Positismo Jurídico
48	La ley establecerá un régimen de previsión...	Positismo Jurídico
51	El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo protección de la ley	Iusnaturalismo
52	Es deber primordial del Estado la defensa de la salud...	Iusnaturalismo
54	La pena de muerte se impondrá (...) por todos aquellos que señale la ley	Iusnaturalismo
57	Nadie será condenado por acto u omisión (...) no calificados en ley de manera expresa...	Positismo Jurídico
59	La libertad de conciencia y creencia es inviolable	Iusnaturalismo
62	Todos tienen derecho a reunirse pacíficamente...	Positismo Jurídico
63	El Estado garantiza la libertad de prensa.	Iusnaturalismo
67	Es libre el derecho de entrar, transitar y salir del territorio de la República...	Iusnaturalismo
69	Todos los derechos individuales y sociales reconocidos por la Constitución...	Positismo Jurídico
71	La dirección técnica de la educación corresponde al Estado...	Iusnaturalismo
86	Gozan del derecho de sufragio...	Positismo Jurídico

Ficha de Registro N° 03. Fuente: Elaboración propia

CONSTITUCIÓN DE 1979		TEORIA
Art. N°	TEXTO ANALIZADO	
2	Toda persona tiene derecho: (...)	Positivismo Jurídico
5	El Estado protege el matrimonio y la familia...	Iusnaturalismo
12	El Estado garantiza el derecho de todos a la seguridad social. (...)	Iusnaturalismo
13	La seguridad social tiene como objeto cubrir los riesgos...	Positivismo Jurídico
21	El derecho a la educación y la cultura es inherente al ser humano	Iusnaturalismo
43	El trabajador tiene derecho a una remuneración justa	Positivismo Jurídico
44	Los trabajadores tienen derecho a descanso...	Positivismo Jurídico
51	El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicalización...	Iusnaturalismo
59	La ley regula lo relativo al ingreso, derechos y deberes...	Positivismo Jurídico
64	Los ciudadanos tienen el derecho de participar en los asuntos públicos...	Positivismo Jurídico
108	El Estado reconoce el asilo político	Iusnaturalismo
112	La economía nacional se sustenta en la coexistencia de (...) formas de propiedad...	Iusnaturalismo
232	La potestad de administrar justicia emana del pueblo...	Positivismo Jurídico
233	Son garantías de la administración de justicia...	Positivismo Jurídico
234	Nadie puede ser sometido a torturas o tratos inhumanos...	Positivismo Jurídico
295	La acción u omisión de parte de cualquier autoridad (...) da lugar a la acción de...	Positivismo Jurídico
305	Agotada la jurisdicción interna (...) puede recurrir a los tribunales internacionales...	Positivismo Jurídico

Ficha de Registro N° 04. Fuente: Elaboración propia.

CONSTITUCIÓN DE 1993		TEORIA
Art. N°	TEXTO ANALIZADO	
2	Toda persona tiene derecho: (...)	Positivismo Jurídico
4	La comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, madre...	Iusnaturalismo
10	El Estado reconoce el derecho universal y progresivo (...) a la seguridad...	Iusnaturalismo
11	El Estado garantiza el libre acceso a las prestaciones de salud...	Iusnaturalismo
13	La educación tiene como finalidad el desarrollo integral...	Iusnaturalismo
23	El estado protege especialmente a la madre, al menor de edad (...) que trabajan	Iusnaturalismo
24	El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa...	Positivismo Jurídico
25	Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal...	Positivismo Jurídico
28	El Estado reconoce los derechos de sindicación...	Iusnaturalismo
36	El Estado reconoce el asilo político...	Iusnaturalismo
40	La ley regula el ingreso a la cámara administrativa, y los derechos y obligaciones.	Positivismo Jurídico
139	Son principios y derechos de la función jurisdiccional...	Positivismo Jurídico
200	Son garantías constitucionales...	Positivismo Jurídico
205	Agotada la jurisdicción interna (...) puede recurrir a los tribunales u organismos interna...	Positivismo Jurídico

Cuando la redacción de los artículos implica el reconocimiento de la existencia previa de los derechos, mediante el empleo de los vocablos como reconocer, amparar, proteger, garantizar, etc., nos permite determinar que estamos ante la tendencia del Iusnaturalismo. En tanto que, cuando la redacción nos permite deducir el establecimiento o dación de un derecho subjetivo nos encontramos ante la tendencia del Positivismo Jurídico.

Por otro lado, además de la Lista de Cotejo, también se han elaborado cuadros resumen. En el cuadro N° 01 se consigna el número de Derechos Fundamentales establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos (48), así como en número de derechos que han sido considerados por cada constitución, y su tendencia a una u otra teoría. Los cuadros N° 02 y 03 derivan del cuadro N° 01.

CUADRO N° 01

	1920	1933	1979	1993
IUSNATURALISMO	16	18	8	9
POSITIVISMO JURÍDICO	10	8	40	37
DERECHOS NO CONSIDERADOS	22	22	0	2
TOTAL	48	48	48	48

CUADRO N° 02

	1920	1933	1979	1993
IUSNATURALISMO	16	18	8	9
POSITIVISMO JURÍDICO	10	8	40	37
TOTAL	26	26	48	46

CUADRO N° 03

	1920	1933	1979	1993
DERECHOS CONSIDERADOS	26	26	48	46
DERECHOS NO CONSIDERADOS	22	22	0	2
TOTAL	48	48	48	48

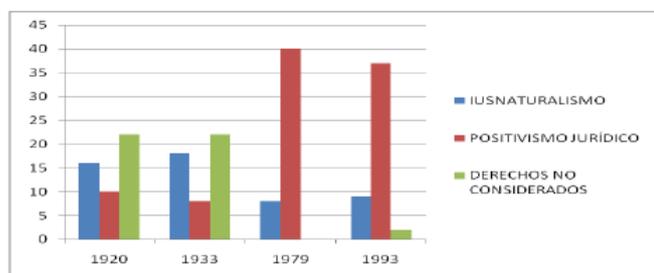
De ello tenemos:

- En la constitución de 1920 se regulan 26 Derechos Fundamentales de la Persona, de los 48 establecidos en el Acta de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De los 26, 16 se basan en los postulados de del Iusnaturalismo y 10 del Positivismo Jurídico.
- En la Constitución de 1933 también se regulan 26 Derechos Fundamentales de los 48 establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero los derechos comprendidos en esta constitución no necesariamente coinciden con la de 1920. De los 26 Derechos Fundamentales, 18 se basan en los postulados del Iusnaturalismo y 08 del Positivismo Jurídico.
- La Constitución de 1979 regula los 48 derechos fundamentales establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De los 48 derechos, 08 se basan en los postulados del Iusnaturalismo y 40 del Positivismo Jurídico. Cabe precisar que en esta constitución se estableció un capítulo de cuatro artículos referidos únicamente a la persona, de los cuáles el artículo dos, con sus veinte incisos, establece los derechos de la persona, y el artículo cuatro reconoce que otros derechos así como o los derivados de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo, del estado social y democrático de derechos son garantizados por la Constitución.
- La Constitución de 1993 regula 46 derechos de los 48 establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De los 46 derechos, 09 se basan en los postulados de Iusnaturalismo y 37 del Positivismo Jurídico. Al igual que la anterior, esta Constitución comprende un capítulo referido a la persona.

Este capítulo tiene tres artículos, de los cuáles el artículo dos, con sus veinticuatro incisos, establece los derechos de la persona, y el artículo tres reconoce que otros derechos así como o los derivados de la dignidad del hombre, del principio de soberanía del pueblo, del estado social y democrático de derechos son garantizados por la Constitución.

Considerando a las cuatro constituciones en conjunto podemos establecer que de los 48 ocho derechos establecidos en la Declaración Universal, 19 han sido comprendidos por las cuatro constituciones bajo análisis, de ellos, 04 tienen inspiración del Positivismo Jurídico en las cuatro constituciones (legalidad en materia penal, libertad de reunión, sufragio y a la remuneración); en tanto que sólo el derecho a la educación tiene inspiración Iusnaturalista en todas las constituciones bajo análisis. En el siguiente gráfico N° 01 se puede observar los resultados obtenidos y que han sido explicados líneas arriba.

Gráfico N° 01



### Interpretación

Del análisis previo se puede corroborar que todas las Constituciones se han inspirado tanto por una u otra corriente del pensamiento, Iusnaturalismo o Positivismo Jurídico, debiendo entenderse que esa inspiración no es excluyente sino predominante y que se llega a la conclusión de que una u otra inspira en base al predominio que se ha encontrado en cada cuerpo normativo constitucional.

En cuanto a las Constituciones de 1920 y 1933, si bien éstas se promulgaron con anterioridad a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, sin embargo se debe tener en cuenta que la inquietud por los Derechos Fundamentales es de

larga data, por lo que el análisis que se ha efectuado tomando como punto de partida una Declaración posterior no afecta su finalidad, más aún si consideramos que con anterioridad a esa declaración muchos derechos al ser considerados esenciales no requerían de una regulación expresa en los textos constitucionales.

### Contrastación de Hipótesis

Respecto a la primera hipótesis específica: “El Iusnaturalismo predomina en los Derechos Fundamentales de la persona en las Constituciones de 1920 y 1933.” Del análisis de la información obtenida, producto de la aplicación de los instrumentos de cotejo y registro, se ha podido establecer que en los Derechos fundamentales de persona en las Constituciones de 1920 y 1933 hay mayor presencia de los postulados Iusnaturalista en comparación con los del Positivismo Jurídico, por lo que podemos concluir que en dichas constituciones predomina la teoría Iusnaturalista. Por tanto, la primera hipótesis específica se corrobora.

Respecto a la segunda hipótesis específica: “El Positivismo Jurídico predomina en los Derechos Fundamentales de la persona de las Constituciones de 1979 y 1993.” Del análisis de la información obtenida, producto de la aplicación de los instrumentos de cotejo y registro, se ha establecido que en los Derechos fundamentales de la persona en las Constituciones de 1979 y 1993 hay mayor presencia de los postulados del Positivismo Jurídico en comparación con los del Iusnaturalismo, por lo que podemos concluir que en dichas constituciones predomina la teoría positivista. Por tanto, la segunda hipótesis específica se corrobora.

Entonces, respecto a la hipótesis general: “El Positivismo Jurídico predomina en los Derechos Fundamentales de la Persona, en las Constituciones peruanas más recientes del siglo XX, en tanto que el Iusnaturalismo predomina en las Constituciones primigenias”, decimos que de la información que se tiene en la lista de cotejo, luego de haber leído y analizado los textos constitucionales, se verifica que el Positivismo

Jurídico es la teoría filosófico-jurídica que predomina en los Derechos de la persona de las constituciones de 1979 y 1993, en tanto que los postulados del Iusnaturalismo predomina en las constituciones de 1920 y 1993. Por tanto, la hipótesis general también se corrobora.

## Conclusiones y recomendaciones

Como conclusiones podemos decir:

El hombre, su naturaleza, su esencia, así como sus derechos, son temas que siempre han estado presentes como objeto de análisis del propio hombre. La persona es el elemento esencial de la sociedad, tanto en su dimensión natural –humana– como jurídica, en su accionar individual y colectivo, por lo que es necesario conocerlo y comprenderlo mediante sus diversas formas de manifestación, y en especial mediante su interrelación social basado en el “contrato social”, por el cual, en beneficio de un bien superior, los miembros de la sociedad limitan su libertad –derecho– cediéndola a otro para que se encargue de establecer regulaciones aplicables a todos, entre ellos el establecimiento de los derechos.

Los postulados referidos a los Derechos Fundamentales de la Persona en las constituciones peruanas del siglo XX se encuentran presente postulados del Iusnaturalismo así como del Positivismo Jurídico. En las constituciones de 1920 y 1933 predomina el Iusnaturalismo, en tanto que en las constituciones de 1979 y 1993, promulgadas luego de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, se encuentran mayor preponderancia del Positivismo Jurídico.

Tomando como base los derechos reconocidos en la Declaración Universal, encontramos que en las constituciones de 1920 y 1933 se regularon 26 derechos fundamentales mientras que en las de 1979 y 1993 se ha regulado 48 y 46, respectivamente. De ello podemos concluir que los derechos reconocidos constitucionalmente en la actualidad son más que los reconocidos en épocas anteriores y que su incremento se debe al desarrollo y cambio de la sociedad. Este hecho tiene sustento en ambas teorías, para la Iusnaturalista los derechos no se incrementen sólo

se reconocen o se asimilan por medio de la razón, por lo que podríamos decir que son derechos existentes que sólo se están incorporando en el ordenamiento legal; en tanto que para los positivistas este incremento está dado por su creación mediante el establecimiento en las Constituciones Políticas de los Estados.

La tendencia positivista de nuestra actual Constitución nos permite conocer que la tendencia del derecho en nuestro país es priorizar el aspecto normativo dejando de lado el ámbito axiológico. Sin embargo, el resurgimiento del Iusnaturalismo y la revaloración de lo axiológico nos permite concluir que el derecho considerado sólo como norma resulta insuficiente para el cumplimiento de su finalidad y que es necesario su complementación para que sus disposiciones tengan reconocimiento y sean aceptadas y aplicadas por los miembros de una sociedad.

¿Son los derechos fundamentales creados por ley o conocidos por medio de la razón? Con la finalidad de dar respuesta a esta interrogante podemos acudir a cualquiera de las dos teorías estudiadas en la presente investigación, dependerá del lector el inclinarse hacia una de ellas o quizá, como han hecho algunos estudiosos, buscar una postura intermedia.

Podemos recomendar que un tema tan ampliamente tratado como es el de los Derechos humanos o Derechos fundamentales, debe ser de interés y conocimiento de todos los miembros de la sociedad, y con ello no nos referimos al conocimiento superficial de los derechos, sino al conocimiento que comprende su evolución histórica, sus planteamientos que le han dado origen así como a sus fundamentos, porque sólo así se podrá conocer que los Derechos fundamentales no sólo se configuran con su enumeración.

## Bibliografía

Abagnano, Nicola. (2007), Diccionario de Filosofía, Actualizado y aumentado por Giovanni Fornero, Fondo de Cultura Económica, 4ta Ed., México.

- Alzamora Silva, Lizardo. (2004). Estudios constitucionales, segunda edición revisada y con nuevo título, Asociación Peruana de Derecho Constitucional, Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, Lima, marzo.
- Alzamora Valdez, Mario, (1968). La filosofía del derecho en el Perú, Librería editorial Minerva, Lima.
- Alzamora Valdez, Mario. (1963). Introducción a la Ciencia del Derecho, Talleres Gráficos P.L. Villanueva S.A., Lima.
- .Adame Goddard, Jorge. (2000) "La ley fundamental de la nación", en Derechos Humanos, Filosofía y naturaleza, compiladora Aurelia Vargas Valencia, 1era Ed., Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F.
- Andaluz, Horacio. (2005). Positivismo normativo y derecho internacional, Plural editores, La Paz.
- Araguren, José Luis. (1999) Ética y política, Biblioteca nueva, Madrid.
- Beuchot, Mauricio. (1995). Derechos humanos, iuspositivismo y iusnaturalismo, UNAM Unidad de Investigaciones Filológicas, México D.F.
- Bidart Campos, G. y Carnota, W. (2000). Derecho constitucional comparado, tomo II, Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera, Buenos Aires.
- Bobbio, Norberto. (19992). Teoría General del Derecho, título del original italiano: Teoría della norma giuridica, traducción de Jorge Guerrero R., ed. castellana, Editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogotá.
- Catenacci, Imerio Jorge. (2001). Introducción al derecho, Editorial Astrea, Buenos Aires.
- Caviglia Marconi, Alessandro. "Tras una cultura de derechos: Acerca de la justificación de los Derechos humanos" en Phainomenon, Revista del Departamento de Filosofía y Teología de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Volumen 6, N° 7, Enero-Diciembre 2007, Lima.
- Del Vecchio, Giorgio. (1968). La déclaration des droits de l'homme et du citoyen dans la revolution francaise, Ed. Fondation Européenne Dragan, Rome.
- Del Vecchio, Giorgio. (2006). Los principios generales del derecho, Trad. Juan Osorio Morales, Ara editores, Lima.
- Eto Cruz, Gerardo. (1999). Régimen legal de hábeas corpus y amparo, 1era Ed. Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Fernandez Sessarego, Carlos. (2006). El derecho como libertad, tercera edición, Ara Editores, Lima.
- Fernandez Sessarego, Carlos. (2003). Libertad, constitución y derechos humanos, 1era Ed., Editorial San Marcos, Lima.
- Ferrater Mora, José. (1994). Diccionario de Filosofía, tomo II (E-J), nueva edición revisada, aumentada y actualizada por el profesor Josep-Maria Terricabras, Editorial Ariel S.A., Barcelona.
- Ferrero Rebagliati, Raúl, (1989). Derecho Constitucional, edición auspiciada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Talleres Ausonia S.A., Lima.
- García Belaunde, Domingo. (1993). Las Constituciones del Perú, Textos institucionales comparativos, 1era Ed. Ministerio de Justicia WG editor.
- González Amuchástegui, Jesús. "Concepto y fundamento de los derechos humanos, notas sobre su enseñanza", en: Revista IIDH, Instituto de Derecho Humanos, Universidad Complutense, versión digital. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/iidh/cont/14/dtr/dtr2.pdf02/07/2009> - 12:15 hrs.
- Kelsen, Hans. (2006). Introducción a la teoría pura del derecho, materiales de lectura entregados por el Dr. Raimundo Prado Redondez para el curso de Filosofía del Derecho, estudios de Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, abril.
- Kelsen, Hans. (2003). La teoría pura del derecho, introducción a la problemática científica del derecho, Editorial Losada, Buenos Aires.
- Krotz, Esteban. (2002). Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del

- derecho, 1era Ed., Anthropos Editorial, Barcelona.
- Landa Arroyo, César. (2004). Teoría del derecho procesal constitucional, Palestra Editores, 1era Ed., Lima.
- Miro Quesada C., Francisco. (1986). "Fundamentación filosófica de los Derechos Humanos" en Ensayos de Filosofía del Derecho, Talleres Gráficos de la Universidad de Lima.
- Montejano, Bernardino. (2002). Curso de Derecho Natural, 7ma edición actualizada, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Naranjo Villegas, Abel. (1992). Filosofía del Derecho, 5ta Ed., Editorial Temis, Bogotá.
- Ortega Martínez, Jesús. "Sociedad de la información y derechos humanos de la cuarta generación. Un desafío inmediato para el Derecho Constitucional", p. 678. Versión digital en <http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1510/26.pdf> 04/11/2009 – 23:30
- Pareja Paz Soldán, José. (1981). Derecho constitucional peruano y la constitución de 1979, apreciación y comentarios, séptima edición, Editora Ital Perú, Lima.
- Parodi Rondán, Carlos. (2004). El Derecho natural humanista, Universidad San Martín de Porres, Lima, Abril.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio. (1995). Curso de derechos fundamentales, teoría general, Universidad Carlos III, Madrid.
- Piñón Gaytán, Francisco. "Una reflexión histórico-filosófica sobre el derecho natural, fundamento y racionalidad", en Derechos humanos, filosofía y naturaleza, compiladora Aurelia Vargas Valencia , 1era Ed. , Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F., 2000, p. 13
- Robles, Gregorio. (1997). Los derechos fundamentales y la ética en la sociedad actual, Editorial Civitas, S.A., Madrid.
- Rodríguez García, Fausto, Los principios generales del derecho y el derecho comparado, Instituto de Derecho Comparado de México, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 15-27, en <http://www.bibliojuridica.org/libros/2/694/4.pdf>
- Stavenhagen, Rodolfo, "Derecho internacional y derechos indígenas", en Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho, Esteban Krotz (Ed), 1era Ed., Anthropos Editorial, Barcelona, 2002.
- Serreti, Massimo, "La persona como sujeto de derechos", entrevista publicada por el suplemento El Dominical del Diario El Comercio, Lima, domingo 27 de setiembre de 2009, p. 13.
- Vargas Valencia, Aurelia (comp.) (2000). Derechos Humanos, filosofía y naturaleza, Instituto de Investigaciones Filológicas de la Universidad Autónoma de México, México D.F.
- Vásquez, Héctor. (2004). Antropología emancipadora, derechos humanos y pluricultura, Homo Sapiens Ediciones, Argentina.